

**RESOLUCIÓN No.0000000
(XX/xx/2023)**

“Por la cual se levanta una zona en el sur del departamento de La Guajira como área libre de Anastrepha grandis, así como las medidas necesarias para su mantenimiento”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y por el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 2.13.1.3.1.2 del Decreto 1071 de 2015 corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades y vegetales y sus productos.

Que, de conformidad con el artículo 2.13.1.3.1.1 del Decreto 1071 de 2015 el ICA como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF y miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que, el artículo 6 de la CIPF establece como una de las responsabilidades de una ONPF la designación, mantenimiento y vigilancia de zonas libres de plagas, y zonas de escasa o baja prevalencia de plagas.

Que, el ICA el 5 de agosto de 2008, mediante Resolución 2698 *“Declara una zona en el sur del departamento de La Guajira como área libre de Anastrepha grandis y se establecen las medidas necesarias para su mantenimiento”*. Zona localizada por debajo de mil (1000) metros sobre el nivel del mar cuya área abarca 23.921.570 hectáreas (ha), de la cual hacen parte los municipios de: La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hato Nuevo.

Que, mediante documento CONPES 3514 de 2008, se estableció la Política Nacional Fitosanitaria y de Inocuidad para las Cadenas de Frutas y Otros Vegetales. Políticas dentro de las cuales destaca la ejecución de acciones encaminadas al mejoramiento de la producción frutícola mediante la implementación del Plan Nacional de detección, control y erradicación de las Moscas de las Frutas– PNMF.

Que, la declaratoria de área libre de moscas de fruta es el resultado de la implementación del Plan nacional de detección, control y erradicación de las Moscas de Fruta – PNMF, el cual establece como una de sus metas mejorar las condiciones fitosanitarias de la producción frutícola en Colombia y potenciar la capacidad de producción con destino a mercados especializados.

Que, el principal motivo para el establecimiento de área libre de moscas de las frutas en el sur del departamento de La Guajira, fue el acceso a mercados con restricciones cuarentenarias sin la aplicación de medidas adicionales de mitigación

RESOLUCIÓN No.0000000
(XX/xx/2023)

“Por la cual se levanta una zona en el sur del departamento de La Guajira como área libre de *Anastrepha grandis*, así como las medidas necesarias para su mantenimiento”

de riesgos de plagas, por cuanto la declaratoria de área libre de *Anastrepha grandis* protegería los sistemas productivos frutícolas como el Melón (*Cucumis melon*), Sandía (*Citrullus vulgaris*), Pepino (*Cucumis sativus*), Ahuyama (*Cucurbita maxima*) y Calabaza (*Cucurbita pepo*), , que son los principales hospedantes de la especie *Anastrepha grandis*, conocida como la mosca de las cucurbitáceas.

Que, a mayo de 2020 según los datos identificados por la gerencia seccional ICA de La Guajira, en este departamento se tenían 12.5 hectáreas sembradas entre melón, sandía y ahuyama en el área declarada destinadas para producción nacional, mas no se contaba con predios registrados ante el ICA para la exportación de especies vegetales de este género.

Que, de acuerdo con los datos de la base histórica de Evaluaciones Agropecuarias Municipales – EVA, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se reportó para el año 2021 en Colombia 264.177 hectáreas (ha) sembradas entre melón, ahuyama y patilla (sandía), de las cuales 1.474 ha fueron sembradas en La Guajira en el primer semestre, de estas 554 ha se encuentran ubicadas en Distracción, Hato Nuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar y Urumita, y 471 (ha) en el segundo semestre con 251 (ha) en estos mismos municipios, todos para mercado nacional.

Que, de conformidad con la información consignada por el ICA en los registros de vegetales para la exportación en fresco, en Colombia los predios registrados para exportación de estas especies de cucurbitáceas se encuentran en los departamentos de Atlántico, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Meta, Quindío, Santander, Sucre y Valle del Cauca.

Que, a diciembre de 2022 en el departamento de La Guajira no hay predios para exportación de especies vegetales de este género registrados ante el ICA.

Que, históricamente se ha registrado un número reducido de solicitudes de registro de predios en esta región.

Que, de conformidad con la NIMF 26 el ICA como ONFP tiene la responsabilidad de monitorear las actividades de vigilancia y control tendientes al mantenimiento del área libre de *Anastrepha grandis* con el propósito de verificar continuamente el estatus libre de plagas.

Que, en ejercicio de sus funciones el ICA ha evidenciado que la Resolución 2698 de 2008 no ha sido eficaz como mecanismo técnico y administrativo en facilitar el acceso de Colombia a mercados internacionales, por cuanto no propició registros de predios de producción de cucurbitáceas con fin exportador, teniendo en cuenta que los predios existentes tienen un enfoque de producción nacional; además, la ejecución de las actividades de vigilancia y control ejercidas por el ICA generan costos en insumos y mano de obra de forma permanente que hacen necesario el levantamiento del área libre de *Anastrepha grandis* en el departamento de La Guajira.

En virtud de lo anterior,

**RESOLUCIÓN No.0000000
(XX/xx/2023)**

“Por la cual se levanta una zona en el sur del departamento de La Guajira como área libre de *Anastrepha grandis*, así como las medidas necesarias para su mantenimiento”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Levantar el área libre de *Anastrepha grandis* en el sur del departamento de La Guajira, localizada por debajo de los mil (1000) metros sobre el nivel del mar de la cual hacen parte los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hato Nuevo, así como las medidas necesarias para su mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica a los responsables sanitarios, que estén localizados en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hato Nuevo.

ARTICULO 3.- LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA SANITARIA. A partir de la fecha, la zona localizada al sur del departamento de La Guajira, de la cual hacen parte los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hato Nuevo no estarán sujetas a las medidas sanitarias establecidas en la Resolución 2698 de 2008 y en consecuencia estarán reguladas por la Resolución 106407 de 2021.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 2698 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (xx) días de mayo de 2023

JUAN FERNANDO ROA ORTÍZ
Gerente General

Proyectó: Blanca Irene Vargas Avila – Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
Lorena Martínez Tafur – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Edna Milena Zambrano Gómez – Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
Marcela Pérez Cárdenas – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Aprobó: Alfonso Alberto Rosero - Subgerencia de Protección Vegetal
Diana Lucía Villamil – Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)